



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-053/2021

EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2021.

ACTORA. LEYDI JOSELIN VIVEROS GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

COLABORO: GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintinueve de julio de dos mil veintiuno¹.

Vistos los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento de la sentencia dictada y aprobada por unanimidad por el Pleno de este Tribunal el treinta de junio, en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-053/2021**.

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinte, salvo precisión en contrario



I. ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El treinta de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JDC-053/2021, en cuyos efectos se estableció:

(...) **“OCTAVO. Efectos.**

I. Se **ordena** al Presidente Municipal Interino y se **vincula** al Secretario del Ayuntamiento, para que convoquen en lo subsecuente y con las formalidades debidas a la celebración de las sesiones de Cabildo a la C. Leydi Joselin Viveros Guerrero en su calidad de Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Municipal.

II. Se **ordena** al Presidente Municipal Interino que de manera fundada y motivada, de respuesta a las solicitudes formuladas por la actora, mismas que fueron analizadas en la presente resolución. Lo anterior dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de haberse notificado ésta sentencia.

III. Se **vincula** a la autoridad responsable a que garantice el debido ejercicio del cargo que ostenta la promovente. (...)

2. **Notificación de sentencia.** El seis de julio fue notificada la sentencia referida en el punto anterior a la autoridad responsable.

3. **Informe de cumplimiento.** Mediante escrito de ocho de julio, el Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, informó las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de junio.

4. **Vista a la actora.** Mediante acuerdo de veintiséis de julio, se ordenó dar vista para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, ésta se tuvo por no contestada debido a que la promovente no realizó manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Local; 3, 6 y 7 fracción III de la Ley Orgánica;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-053/2021

51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó.

En concordancia de lo anterior, si la ley faculta a este Tribunal para resolver el juicio principal, también lo hace para que conozca y decida las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia definitiva, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Debe precisarse que la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues el mismo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Para lo anterior, es aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** que indica en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del



órgano colegiado, por lo que los Magistrados Instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

A lo anterior resulta orientadora la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS RESOLUCIONES.”** Por ello, para cumplir con una de las finalidades de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Así también, en el artículo 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala dispone la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia definitiva.

Ahora bien, la cuestión jurídica a dilucidar en el presente acuerdo es que si con las constancias que integran el expediente en el que se actúa, puede considerarse que la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva.

Por lo que por cuestión de método, primeramente, se precisará lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia referida, siendo lo siguiente:

I. *Se **ordena** al Presidente Municipal Interino y se **vincula** al Secretario del Ayuntamiento, para que convoquen en lo subsecuente y con las formalidades debidas a la celebración de las sesiones de Cabildo a la C. Leydi Joselin Viveros Guerrero en su calidad de Presidenta de Comunidad de la Colonia Guerrero, del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Municipal.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-053/2021

II. Se **ordena** al Presidente Municipal Interino que de manera fundada y motivada, de respuesta a las solicitudes formuladas por la actora, mismas que fueron analizadas en la presente resolución. Lo anterior dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de haberse notificado esta sentencia.

III. Se **vincula** a la autoridad responsable a que garantice el debido ejercicio del cargo que ostenta la promovente. (...)

Finalmente, se apercibió a la autoridad responsable que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia dentro de los plazos fijados, se haría acreedora a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Así, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Presidente Municipal Interino de Tepeyanco, Tlaxcala, informó de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de junio, de lo que se tienen por acreditados los actos siguientes:

- a) El seis de julio la autoridad responsable giró el oficio número PMT/PM/328/2021, al Secretario del Ayuntamiento en el que le ordenó que en las subsecuentes convocatorias a las sesiones de Cabildo se convoque a la Ciudadana Leydi Joselin Viveros Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Municipal.
- b) En cumplimiento a lo anterior mediante oficio número PMT/SM/329/2021, de fecha seis de julio, el Secretario del Ayuntamiento informó que en las subsecuentes sesiones que realice el Cabildo del Ayuntamiento de Tepeyanco, la Ciudadana Leydi Joselin Viveros Guerrero será convocada conforme a las formalidades contenidas en el artículo 35 de la Ley Municipal.
- c) Mediante el oficio número PMT/PM/330/2021, de fecha siete de julio la autoridad responsable dio contestación a la solicitud realizada por la actora en el oficio número PCG-E/0042/2018.
- d) Mediante el oficio número PMT/PM/335/2021, de fecha cinco de julio la autoridad responsable dio contestación al oficio número PCG-E/0004/2020 que fue signado por la actora.



- e) Mediante el oficio número PMT/PM/332/2021, de fecha siete de julio la autoridad responsable dio contestación a la solicitud realizada por la actora en el ejercicio de su encargo mediante el oficio número PCG-E/021/2021.
- f) Mediante el oficio número PMT/PM/334/2021, de fecha uno de julio la autoridad responsable dio contestación al oficio número PCG-E/022/2021.

Por lo que toda vez que la autoridad responsable anexó copias certificadas de los oficios mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes formuladas por la actora en el ejercicio de su encargo y considerando que del análisis que se realiza a dicha documentación resulta evidente que ello fue de manera **fundada y motivada**, este órgano jurisdiccional considera que ha colmado el derecho de petición de la actora y por ende, ha cumplido el segundo de los efectos dictados en la resolución que nos ocupa.

De igual forma la autoridad responsable ordenó al funcionario municipal correspondiente que en las subsecuentes sesiones de Cabildo la Ciudadana Leydi Joselin Viveros Guerrero sea convocada conforme a las formalidades establecidas en la Ley de Medios, con lo que se pudiera tener por cumplido lo ordenado en la presente resolución.

Además, de las constancias que obran en autos está acreditado que la ejecutoria se cumplió en los términos señalados, ello pues dicha resolución fue notificada el día seis de julio, entonces, considerando que se dio veinticuatro horas siguientes después de haber cumplido a lo ordenado para para informar a este órgano jurisdiccional; se advierte que la autoridad responsable cumplió e informó de ello dentro del término señalado.

No pasa por desapercibido para este Tribunal, que la parte actora no desahogó la vista dada con las constancias remitidas por la autoridad responsable, ni tampoco hizo manifestación alguna por la que se inconformara o controvirtiera algo al respecto.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado en tiempo y forma los extremos del mandato contenido en la sentencia materia de este acuerdo plenario y toda vez que la autoridad responsable cumplió con lo ordenado en la ejecutoria de mérito, este Tribunal tiene por **cumplida** la referida sentencia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA
TET-JDC-053/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada con fecha treinta de junio en el expediente en el que se actúa, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** mediante **oficio**, adjuntando copia de la presente resolución a las autoridades señaladas como responsables en el **correo electrónico** referido para tal efecto; a la actora a través del mismo **medio electrónico** señalado; y a todo aquel que tenga interés, **mediante cédula** que se fije en los estrados electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

